

Señor

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

j01cccartago@cendoj.ramajudicial.com.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DEMANDADO: JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

RADICACIÓN 761473103001-2025-00005-00

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, actuando en mi condición de apoderado especial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, como ya se encuentra reconocido; respetuosamente solicito al Despacho se sirva de decretar como medida provisional la retención de la suma dineraria pagada en el proceso declarativo con radicado 761474003001-2022-00175-00 génesis de la acción constitucional hasta que se encuentre ejecutoriado el fallo que resuelva la tutela, de conformidad con los argumentos que se esgrimen a continuación:

I. SÍNTESIS FÁCTICA

En el marco del proceso declarativo de responsabilidad civil que suscitó el trámite de tutela, el Juzgado accionado ordenó a mi representada a pagar la suma global de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)**. Ahora bien, sin perjuicio de la solicitud de nulidad elevada y el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto que rechazó la primera actuación reseñada, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, la Compañía Mundial de Seguros S.A. constituyó el 25 de octubre de 2024 a favor de los demandantes el depósito judicial correspondiente, bajo el cual el despacho libró los títulos judiciales No. 469780000073019 y 469780000073020, tal como se acreditó en el proceso declarativo y los documentos que se anexan.

En vista de lo expuesto, es procedente que el juez de tutela adopte como medida provisional la retención de los títulos judiciales constituido por mi procurada hasta que se defina el amparo constitucional a luces del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 como se precisará en líneas posteriores.

II. MEDIDA PROVISIONAL Y SU PROCEDENCIA

En el caso objeto de estudio es imperioso que el *a quo* constitucional dicte como medida provisional la retención de la suma dineraria pagada por Compañía Mundial de Seguros S.A el 25 de octubre de 2024 a efectos de evitar la consumación de otros daños derivados de las decisiones adoptadas por el Juzgado accionado mediante las providencias judiciales objeto de acción de tutela. En efecto, la pretensión cuarta de la acción constitucional está encaminada a que se ordene la devolución del Depósito Judicial constituido por mi representada por la suma de VEINITOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), la cual fue pagada en virtud de la sentencia proferida en estrados del 15 de octubre de 2024, razón por la cual es necesario que el Despacho adopte como medida provisional la retención de los títulos judiciales No. 469780000073019 y No. 469780000073020 que el despacho libró como resultado de dicho pago, para evitar perjuicios ciertos e inminentes.

En tratándose de las medidas provisionales para proteger un derecho en sede constitucional, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 previó lo siguiente:

“(...) Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado (...)” (Subraya y negrilla fuera de texto)

De la lectura de la disposición normativa precitada se infiere que (I) la medida provisional puede adoptarse de oficio o a petición de la parte interesada, (II) debe estar encaminada ya sea a proteger el derecho cuya tutela se pretende o evitar que se causen nuevos daños y (iii) ha de analizarse las circunstancias del caso.

Descendiendo al caso de marras, se colige que están presente los presupuestos enunciados en

precedencia para ordenar la retención de los dineros pagados en el proceso declarativo hasta que se resuelva el amparo constitucional, la cual constituye una actuación necesaria para evitar la consumación de otros perjuicios que Compañía Mundial de Seguros S.A. no está llamada a soportar.

Sobre este punto, resulta menester poner de presente que, en observancia del expediente digital del proceso declarativo, se constata que, como resultado del pago efectuado por mi prohilada, el Juez de Conocimiento Civil libró los Títulos Judiciales No. 469780000073019 y 469780000073020, sobre los cuales se verifica que la parte demandante no ha solicitado a la fecha su entrega. Al respecto, se ilustra que si bien no es procedente la solicitud de entrega de los títulos judiciales (puesto que contra las decisiones emitidas por el despacho del proceso declarativo se presentó solicitud de nulidad y recurso de reposición y en subsidio apelación con posterioridad a la sentencia), lo cierto es que, de procederse con su entrega se provocaría un perjuicio irremediable para Compañía Mundial de Seguros S.A. puesto que su recuperación una vez entregados los demandantes, además de representar un desgaste para las partes y la administración de justicia que puede ser fácilmente evitado, se torna casi en una imposibilidad. Razón por la cual la medida provisional solicitada garantiza que hasta que no se defina el amparo constitucional no se entregue la suma pagada por mi procurada, actuación que salvaguarda las garantías superiores de la compañía aseguradora en tanto que lo que se pretende es que, una vez prospere la acción constitucional mi prohilada pueda ejercer el derecho de contracción dentro del proceso declarativo y, consecuentemente, se pueda evitar la imposición de la condena en dicho asunto.

En otras palabras, es necesario la adopción de la medida provisional bajo el entendido que, de no llegarse a ordenar la retención de los depósitos judiciales constituidos por mi procurada en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado accionado, se tendría que recurrir a un trámite engorroso tanto para las partes como para el aparato jurisprudencial para la recuperación de la suma pagada, supuesto que se traduce en un daño para Compañía Mundial de Seguros S.A. que puede ser evitado con ordenarse la retención de los títulos judiciales, máxime cuando esto se hará hasta que se resuelva la acción constitucional.

Aunado a ello, en atención a las circunstancias del caso, se verifica, por un lado, la apariencia del buen derecho de la afectación de raigambre constitucional sustentada en los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la acción de tutela y, por el otro, la proporcionalidad de la medida provisional solicitada en tanto no genera un daño a quien resulta directamente afectado por su adopción, resaltando que los dineros quedarían retenidos exclusivamente hasta que se decida de fondo sobre la acción constitucional.

En relación con el primer punto, se ha de destacar que los derechos superiores que se ven afectados y cuya tutela se pretende son el debido proceso y el acceso a la administración de la

justicia. Bajo ese entendido, la medida provisional evita que se entreguen títulos judiciales constituidos en cumplimiento de una providencia judicial viciada de nulidad, luego entonces, la retención solicitada es necesaria para que no se cause un perjuicio irremediable en cabeza de mi procurada.

En conclusión, la retención de los Títulos Judiciales No. 469780000073019 y 469780000073020 hasta que se resuelva el amparo constitucional es procedente de cara a las exigencias consagradas por el legislador para la adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela toda vez que es necesaria para evitar la producción de nuevos daños en cabeza de Compañía Mundial de Seguros S.A. y, a su vez, existe vocación de aparente visibilidad y no resulta desproporcionada.

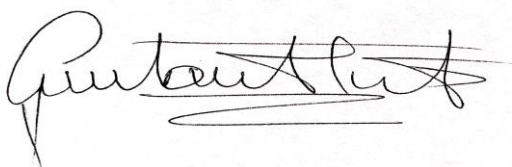
III. PETICIÓN

En consideración con los argumentos expuestos, solicito comedidamente al Juez Constitucional a título de medida provisional **ORDENAR** la retención de los Depósitos Judiciales No. 469780000073019 y 469780000073020 constituidos en virtud del pago efectuado por mi representada el 25 de octubre de 2024 por la suma global de VEINITOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), a efectos de evitar la consumación de otros perjuicios a Compañía Mundial de Seguros S.A.

IV. ANEXOS

1. Comprobante del pago efectuado el 25 de octubre de 2024.
2. Constancia radicación del memorial que aporta la constancia de pago.
3. Depósitos Judiciales No. 469780000073019 y 469780000073020

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

facebook twitter instagram youtube linkedin bancoagrario

Depósitos Judiciales

25/10/2024 12:19:59 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	761472041001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SENTENCIA
Número de Proceso	76147400300120220017500
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 28984878
Razón Social / Nombres Demandante	MARIA JAIDIBE GAVIRIA GONZALEZ
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT PERSONAS JURIDICAS - 8600370136
Razón Social / Nombres Demandado	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT PERSONAS JURIDICAS - 8600370136
Nombre Consignante	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Valor de la Operación	\$28.000.000,00
Costo de la Transacción	\$9.050,00
Iva de la Transacción	\$1.720,00
Valor total del Pago	\$28.010.770,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1004193648
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

RAD 2022-00175// APORTA CONSTANCIA DEL PAGO // DTE MARÍA JADIBE GAVIRIA GONZÁLEZ Y OTRO// MRS-C

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Vie 08/11/2024 8:08

Para Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC bayronrgb@hotmail.com <bayronrgb@hotmail.com>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; srojas@gha.com.co <srojas@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (2 MB)

CONSTANCIA DE PAGO-2022-00175.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO (01°) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: MARÍA JADIBE GAVIRIA GONZÁLEZ Y OTRO

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN 761474003001-2022-00175-00

ASUNTO: APORTA CONSTANCIA DEL PAGO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito, procedo a remitir el comprobante del pago realizado por mi representada el día **25 de octubre de 2024**, por la suma total de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000 M/CTE)** que corresponde a lo condenado en el proceso de referencia.

En vista a este pago, solicito al honorable despacho decretar el levantamiento de todas las medidas de embargo decretadas y practicadas, junto con la devolución de cualquier suma de dinero retenida a mi representada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores

JUZGADO PRIMERO (01º) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: MARÍA JADIBE GAVIRIA GONZÁLEZ Y OTRO

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN 761474003001-2022-00175-00

ASUNTO: APORTA CONSTANCIA DEL PAGO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito, procedo a remitir el comprobante del pago realizado por mi representada el día **25 de octubre de 2024**, por la suma total de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000 M/CTE)** que corresponde a lo condenado en el proceso de referencia. Esta suma total se distribuyó de la siguiente manera:

- A favor de la parte demandante, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000 M/CTE)** que fueron consignados a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago en la cuenta 761472041001 del Banco Agrario:

Depósitos Judiciales
25/10/2024 12:19:59 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	761472041001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SENTENCIA
Número de Proceso	76147400300120220017500
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 28984878
Razón Social / Nombres Demandante	MARIA JAIDIBE GAVIRIA GONZALEZ
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT PERSONAS JURIDICAS - 8600370136
Razón Social / Nombres Demandado	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT PERSONAS JURIDICAS - 8600370136
Nombre Consignante	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Valor de la Operación	\$28.000.000,00
Costo de la Transacción	\$9.050,00
Iva de la Transacción	\$1.720,00
Valor total del Pago	\$28.010.770,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1004193648
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

En vista a este pago, solicito al honorable despacho decretar el levantamiento de todas las medidas de embargo decretadas y practicadas, junto con la devolución de cualquier suma de dinero retenida a mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.



Depósitos Judiciales

25/10/2024 12:19:59 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	761472041001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SENTENCIA
Número de Proceso	76147400300120220017500
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 28984878
Razón Social / Nombres Demandante	MARIA JAIDIBE GAVIRIA GONZALEZ
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT PERSONAS JURIDICAS - 8600370136
Razón Social / Nombres Demandado	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT PERSONAS JURIDICAS - 8600370136
Nombre Consignante	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Valor de la Operación	\$28.000.000,00
Costo de la Transacción	\$9.050,00
Iva de la Transacción	\$1.720,00
Valor total del Pago	\$28.010.770,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1004193648
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 761474003001 -JUZ PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL CARTAGO

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 761474003001

Ciudad: CARTAGO (VALLE)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 30/11/2024 Oficio No.: 2024000437 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76147400300120220017500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CARTAGO (VALLE)

Apreciados Señores:

Demandado: DE SEGUROS SA COMPANIA MUNDIAL

NIT 8600370136

Demandante: GAVIRIA GONZALEZ MARIA JAIDIBE

CEDULA 28984878

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 30/11/2024, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 6027148 FRANCISCO ELADIO GOMEZ ARANGO

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
18/11/2024	469780000073020	\$14,000,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$14,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Nombres y Apellidos

CEDULA 1112775665

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Nombres y Apellidos

CEDULA 9762343

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma

Nombre

Número de Identificación

02/12/2024

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 761474003001 -JUZ PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL CARTAGO

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 761474003001

Ciudad: CARTAGO (VALLE)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 30/11/2024 Oficio No.: 2024000436 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76147400300120220017500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CARTAGO (VALLE)

Apreciados Señores:

Demandado: DE SEGUROS SA COMPANIA MUNDIAL

NIT 8600370136

Demandante: GAVIRIA GONZALEZ MARIA JAIDIBE

CEDULA 28984878

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 30/11/2024, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 28984878 MARIA JAIDIBE GAVIRIA GONZALEZ

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
18/11/2024	469780000073019	\$14,000,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$14,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Nombres y Apellidos

CEDULA 1112775665

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Nombres y Apellidos

CEDULA 9762343

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

02/12/2024

Firma

Nombre

Número de Identificación

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.